METODOLOGÍA DE OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA - RES. DNCP N° 1890/2020 DEL 07/05/2020.

CD N° 60/2020 - CONTRATACIÓN DE DESPACHO DE MONEDAS CONMEMORATIVAS - ID N° 378265

						RESPONSABLE: Departamento de Tesorería											
LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN ANTERIOR			FUENTES DE REFERENCIA			PROMEDIO	PRESENTE LLAMADO					VARIACIÓN ENTRE LA ADJUDICACIÓN ANTERIOR Y EL PRECIO REFERENCIAL CONSIDERADO	DIFERENCIAS A SER CONSIDERADAS ENTRE EL PRECIO REFERENCIAL Y POTENCIALES OFERTAS	
			Precio Unitario	Cantidad Adjudicada	Total	1 (*)	2	3		Duración del contrato/ tipo	Procedimiento/ Método	Precio referencial considerado	Cantidad	Precio Total		15% POR ENCIMA DEL PRECIO REFERENCIAL	25% POR DEBAJO DEL PRECIO REFERENCIAL
N/A		CONTRATACIÓN DE DESPACHO DE MONEDAS CONMEMORATIVAS CONTRATACION DIRECTA (NUEVAS: X; AMPLIACIÓN: ; RENOVACIÓN:)				Honorario básico establecido por la Ley N° 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS"									VARIACION %		
	1	Servicio de despacho aduanero. Según escala de precios establecidos en la Ley 220/93 (Aranceles profesionales de despachante de aduanas) de Gs. 1 a 10.000.000.-	N/A			50.000			50.000	24 meses/Contrato Abierto	Honorario básico establecido por la Ley N° 220/93	50.000	1	50.000	N/A	57.500	37.500
	2	Servicio de despacho aduanero. Según escala de precios establecidos en la Ley 220/93 (Aranceles profesionales de despachante de aduanas) de Gs. 10.000.001 a 50.000.000.-	N/A			250.000			250.000			250.000	1	250.000	N/A	287.500	187.500
	3	Servicio de despacho aduanero. Según escala de precios establecidos en la Ley 220/93 (Aranceles profesionales de despachante de aduanas) de Gs. 50.000.001 a 100.000.000.-	N/A			750.000			750.000			750.000	1	750.000	N/A	862.500	562.500
	4	Servicio de despacho aduanero. Según escala de precios establecidos en la Ley 220/93 (Aranceles profesionales de despachante de aduanas) de Gs. 100.000.001 a 250.000.000.-	N/A			1.550.000			1.550.000			1.550.000	1	1.550.000	N/A	1.782.500	1.162.500
	5	Servicio de despacho aduanero. Según escala de precios establecidos en la Ley 220/93 (Aranceles profesionales de despachante de aduanas) de Gs. 250.000.001 y más.	N/A			2.800.000			2.800.000			2.800.000	1	2.800.000	N/A	3.220.000	2.100.000

Monto mínimo: Gs. 25.000.000.-
Monto máximo: Gs. 50.000.000.-

(*) OBSERVACIÓN: Los costos estimados son determinados conforme a los precios establecidos en la Ley N° 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS", que dispone la escala de honorarios básicos de acuerdo a los montos despachados.

Dictamen UOC: con base en los datos proporcionados por el área técnica incluidos en la presente planilla, los documentos respaldatorios adjuntos y el método indicado por la misma, esta Unidad Operativa de Contratación señala que la metodología utilizada a fin de determinar el precio referencial de todos los ítems ha sido la del honorario básico establecido por la **Ley N° 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS"**.

En atención a la normativa citada, cabe aclarar que los precios referenciales han sido obtenidos teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/2020 que establece lo siguiente: ***"Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia."***

Adriana Maricevich Pedrozo — Firmado digitalmente por Adriana Maricevich Pedrozo Fecha: 2021.11.01 13:45:29 -03'00'

RODI HERNAN OZUNA PAREDES — Firmado digitalmente por RODI HERNAN OZUNA PAREDES Fecha: 2021.11.01 13:57:12 -03'00'

MARIA EMILIA ACHA PALACIOS — Firmado digitalmente por MARIA EMILIA ACHA PALACIOS Fecha: 2021.10.29 14:50:14 -03'00'

LEY Nº 220/93

DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º. - Los Despachantes de Aduana podrán ajustar libremente sus honorarios con sus clientes, siempre que observen las leyes generales que reglan las convenciones entre las partes, siendo nulo todo pacto o convenio sobre honorarios por una suma inferior a la fijada en esta Ley.

Artículo 2º. - No podrán los Despachantes de Aduana ejercer su profesión bajo el régimen de dependencia de sus clientes, importadores y/o exportadores, por una retribución fija, por un sueldo o por un salario.

Quienes así lo hicieran no podrán firmar y tramitar despachos en la Aduana.

Artículo 3º. - Establécese la siguiente escala para el cobro de los honorarios de los Despachantes de Aduana, por toda tramitación efectuada ante las Aduanas de la República:

De	Hasta	Honorario Básico	% Adicional
1	10.000.000	50.000	2 %
10.000.001	50.000.000	250.000	1 %
50.000.001	100.000.000	750.000	0.80 %
100.000.001	250.000.000	1.550.000	0.50 %
250.000.001	y más	2.800.000	0.30 %

Los despachos de exportación gozarán de un 50 % (cincuenta por ciento) de descuento.

Los porcentajes serán determinados sobre los valores imponibles de los respectivos despachos aduaneros.

Artículo 4º. - Cuando no puedan ser precisados valores sobre los cuales aplicar los honorarios, éstos no podrán ser inferiores a 10 (diez) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas en la Capital.

Artículo 5º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a veinte y ocho días del mes de junio del año un mil novecientos noventa y tres, y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a treinta días del mes de junio del año un mil novecientos noventa y tres.

José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
Cámara de Diputados
Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Senadores
Carlos Galeano Perrone
Secretario Parlamentario
Abraham Esteche
Secretario Parlamentario

Asunción, 19 de julio de 1993.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
Andrés Rodríguez
Presidente de la República
Juan José Díaz Pérez
Ministro de Hacienda